INFORME SECRETARIAL

Rad. 2022-00028-00. Dos (2) de marzo de 2023. En la fecha paso al Despacho el asunto de la referencia, informando que el ejecutado se notificó personalmente de la demanda el día 26 de abril de 2022 y vencido el término de traslado no compareció al proceso a ejercer su derecho de defensa. **SÍRVASE A PROVEER. –**

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, Dos (2) de marzo dos mil veintitrés (2.023)

Tipo de Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicado: No. **47.980.40.89.002.2022.00028.00**
Promovido por **YURIS PAOLA MENESES** contra **LUIS DEMETRIO RUIZ CARRILLO**

Mediante escrito introductor presentado por conducto de apoderado judicial la señora YURIS PAOLA MENESES formuló demanda ejecutiva de alimentos contra el señor LUIS DEMETRIO RUIZ CARRILLO, con el propósito de obtener el pago de la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($44.466.975) por concepto de capital de cuotas alimentarias causadas y no pagadas por la obligación impuesta el día 7 de noviembre del 2.013, a través de la resolución No 20131107, donde se fijó una cuota de alimento provisional, por la Comisaria de Familia de Zona Bananera.

Una vez realizado el estudio de admisibilidad del caso, se emitió proveído el 17 de febrero de 2022 librando la orden de pago por las sumas pretendidas en la demanda y las que posteriormente se causaren.

Posteriormente, se dio cumplimiento a lo normado en los artículos 290 y s.s. del C.G.P. en lo que atañe al procedimiento de notificaciones, así, la parte demandante realizó diligentemente éste trámite y notificó mediante aviso al demandado LUIS DEMETRIO RUIZ CARRILLO, diligencia de la cual se allegó copia al plenario.

Vencido con suficiencia el término para que el ejecutado compareciera al proceso, no fueron propuestas ningún tipo de excepciones, siendo del caso ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas dispuestas en el mandamiento de pago y condenar en costas al señor LUIS DEMETRIO RUZ CARRILLO, tal como lo enseña el inciso 2° del artículo 440

del C.G.P. cuyo tenor dice:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Por último, se ORDENARÁ que por Secretaría se dé traslado a la liquidación del crédito aportada vía correo electrónico por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° en el artículo 446 ibídem, así mismo se fijará como agencias en derecho, atendiendo lo estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 en virtud del cual *"se establecen las tarifas de agencias en derecho."*

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el señor **LUIS DEMETRIO RUIZ CARRILLO**, por los conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO por secretaria de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, y cumplido esto pase nuevamente al Despacho para su estudio. Ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega a la parte demandante de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren a causarse, hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma correspondiente al 5% del valor indicado en el mandamiento de pago fechado 17 de febrero de 2022, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 emitido por el H. Consejo superior de la Judicatura. Procédase por Secretaría a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743c9376bcfc4694cc14d67e8b71a15db49ec4373deb0e77b68513e94d633369**

Documento generado en 02/03/2023 03:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica